



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 752-2015-GRC/GA

-2016-GRC/GA

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (el)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao 01 MAR 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1962-2009: la Resolución Jefatural N° 752-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015; y:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;
5. Que, con fecha 24 de noviembre de 2010, se le notificó al adjudicatario JOSE URRUTIA REAÑO, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, pero después de entregada la misma, mediante Hoja de Ruta N° 024360, de fecha 12 de diciembre de 2010, se informó que el adjudicatario había fallecido, motivo por el cual el 12 de febrero de 2015, se procedió a notificar a la sucesión intestada con la antes mencionada resolución de inicio de procedimiento, pero a través de la notificación personal que esgrime el artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
6. Que, en atención a lo anterior, y estando a los cargos de notificación de la resolución de inicio, se emite la Resolución Jefatural N° 752-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015; en la cual se resuelve el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JOSE URRUTIA REAÑO (fallecido), respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031906, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;
7. Que, estando ante ese extremo, se verifica que la Administración efectuó una notificación defectuosa en razón de la Sucesión del Adjudicatario JOSE URRUTIA REAÑO, en referencia a la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre del 2008; dado que debió realizarse bajo lo prescrito por el inciso 23.1.1 del numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 27444, en concordancia del numeral 2 del artículo 51° del mismo cuerpo normativo.
8. Que, lo anterior se justifica en autos, al no encontrarse declaración de herederos bajo la premisa de sucesión intestada a favor del adjudicatario JOSE URRUTIA REAÑO, por lo que la notificación idónea en este caso en concreto, era a través de la notificación por publicación, toda vez, que al existir una sucesión indeterminada que tiene derechos expectativos, se debió proceder a la notificación por publicación conforme lo establece el numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para posteriormente recién emitir un pronunciamiento administrativo en donde se resuelva el contrato o se otorgue derechos patrimoniales;
9. Que, debido a lo expresado en el párrafo precedente, y a fin de garantizar el ejercicio del derecho procedimental de la sucesión del adjudicatario JOSE URRUTIA REAÑO, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que versa sobre el debido procedimiento, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 752-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido; para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe un nuevo acto de notificación de la resolución que inició el presente procedimiento administrativo de reversión, a favor de la sucesión de JOSE URRUTIA REAÑO, la cual deberá realizarse por publicación a través del Diario "El Peruano" y "El Callao", u otro de mayor circulación en la Región Callao; al existir una sucesión indeterminada que tiene derechos expectativos; en aplicación

del numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 27444, para que posteriormente dicha Jefatura emita un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda:

10. Que, el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N°27444, dice: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";
11. Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;
12. Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";
13. Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el inciso 202.3 del artículo antes mencionado;
14. Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;
15. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se pronuncia el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 752-2015-GRC/DA-OSP-JPECPYPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, proceda a emitir un nuevo pronunciamiento que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad de los administrados, una vez efectuado el acto de *notificación por publicación* de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, hacia la sucesión indeterminada de JOSE URRUTIA REAÑO.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a través del Diario "El Peruano" y "El Callao", u otro de mayor circulación en la Región Callao; al existir una sucesión indeterminada a favor de JOSE URRUTIA REAÑO que tiene derechos expectativos; en aplicación del numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 27444, luego de lo cual se deberá emitir un pronunciamiento que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la sucesión de JOSE URRUTIA REAÑO, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION